



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION 38/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El informe del Encargado de la Seguridad de la Comisión Hípica Nacional de fecha 23 de noviembre 2012, informándonos del percance ocasionado por los señores Ángel Rubio Sánchez, Propietario del Establo A. R. S y el señor Ramón Emilio Gutiérrez, Propietario del Establo L y J Racing.- - - - -

Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 29/11/2012 y en fecha 11/12/2012, mediante la cual se citaron a los señores: **Ángel Rubio Sánchez** Propietario del Establo A. R. S.; **Ramón Emilio Gutiérrez** Propietario del Establo L y J Racing; **Antonio Heredia** Entrenador; **Fernando Fornet** Entrenador; a los fines de que comparecieran el jueves 6 de diciembre del 2012, a las once (11:00 a.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe; - - - - -

Visto: Los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal “i”; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de diciembre del 2012, en ocasión a la referida vista sólo comparecieron el señor **Ramón Emilio Gutiérrez**; procediendo el señor **Ángel Rubio Sánchez** a llamar vía telefónica a esta Comisión, a los fines de excusarse y que le informaran cuando podíamos recibirlo. Procediendo esta Comisión a entrevistar únicamente al compareciente.- - - - -

CONSIDERANDO: Que la referida vista fue prolongada, a los fines de escuchar la versión del señor Ángel Rubio Sánchez, fijando su conocimiento para el jueves 13 de diciembre del 2012, a cuyo llamado compareció el referido señor.- - - - -

CONSIDERANDO: Que el informe de novedad de fecha 23/11/2012, nos informan sobre lo acontecido en el área de la pista de carreras ese mismo día, donde los señores **Ángel Rubio Sánchez** propietario del Establo A. R. S y **Ramón Emilio Gutiérrez** propietario del Establo L y J Racing, escenificaron una riña en la cual mediaron los señores **Antonio Heredia** y **Fernando Fornet** ambos entrenadores, a los fines de apaciguar dicha situación.- - - - -



CONSIDERANDO: Que la actitud tomada por los señores *Ángel Rubio Sánchez* propietario del Establo A. R. S y **Ramón Emilio Gutiérrez**, propietario del Establo L y J Racing, no es la conducta adecuada de un dueño de caballo, ante las autoridades y la fanaticada hípica -----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión esta llamada a brindar seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, grooms, empelados, etc).-----

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“59. Suspensión: Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

“1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.

2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “B”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensilladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”



CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado del informe de novedad d/f 23/11/2012, y las declaraciones de cada una de las partes, dadas de maneras separadas, así como, informaciones suministradas por el Encargado de Seguridad del área de los Establos del Hipódromo V Centenario, llegando a la conclusión de que el señor **Ramón Emilio Gutiérrez** propietario del Establo L y J Racing, era la persona que estaba provocando al señor **Ángel Rubio Sánchez** propietario del Establo A. R. S., por asuntos personales y comerciales que habían realizado fuera de las instalaciones del hipódromo, llegando al punto ambos señores de vociferarse y amenazarse mutuamente, teniendo que intervenir diversas personas, entre ellos el encargado de Seguridad del Área de los Establos, a los fines de mediar en dicho conflicto.- - - - -

CONSIDERANDO: Que el señor **Ángel Rubio Sánchez** propietario del establo A. R. S., se dejó provocar y en vez de llamar al departamento de seguridad, a los fines de evitar momentos desagradables, prefirió provocar y vociferar impropios delante todo el público al otro dueño de caballo.- - - - -

CONSIDERANDO: Que ambas conductas llevadas acabo por ambos propietarios de Establos, no van acorde a la investidura que deben mantener los dueños de caballos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario.- - - - -

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.- - - - -

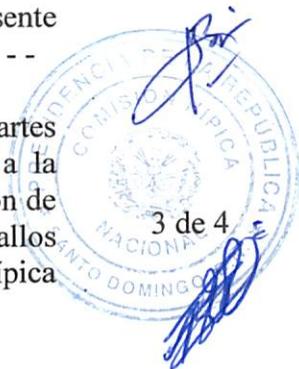
POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDEMOS:** **A.-)** por el termino de un (1) mes, la licencia del señor **Ramón Emilio Gutiérrez**, propietario del Establo L y J Racing, y; **B.-)** La licencia del señor Ángel Rubio Sánchez propietario del Establo A.R. S., por el termino de quince (15) días; cuyas sanciones será aplicables a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, por los motivos expuestos;- - - - -

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, a: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución.- - - - -

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico, a los Establos L y J Racing y A. R. S, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica



Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-----

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).-----

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-



Dr. Rafael R. Cisnero Gil
-Vicepresidente-
BER/RRCG/GBC/sc.



Arq. Gonzalo Briones Castillo
Miembro